



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0015/07/21**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69 en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf

VI. Firma de titular:


Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez.

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa Con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de conformidad con los artículos 5, fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica”. *

*Oficio 00291 de fecha 12 de abril de 2021.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MUNICIPIO DE TULUM

RECIBIDO
27 ENE. 2022



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

10 FEB 2022

OFICIO NÚM. 04/SGA/395/2021

SECRETARÍA DE GOBIERNO

03141

CANCÚN, QUINTANA ROO

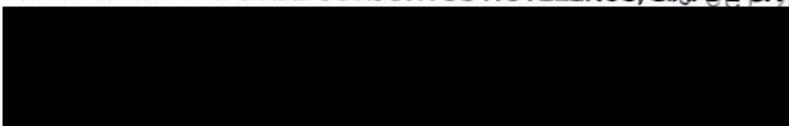
31 AGO 2021

21/09/21

C. JAIME DAVID ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE
PRESUNTO APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
ADMINISTRADORA DE CONJUNTOS HOTELEROS, S.A. DE C.V.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Recibí original
Jorge Erick Alba Gonzalez



En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.**

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. JAIME DAVID ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE** en su calidad de apoderado legal de la empresa **ADMINISTRADORA DE CONJUNTO HOTELEROS, S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **INSTALACIONES DE ESTRUCTURAS REMOVIBLES DE PLAYA EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE ADYACENTE AL HOTEL AKUMAL BAY**, con pretendida ubicación en el predio ubicado en solar urbano identificado como lote veintiocho, de la manzana cincuenta y cuatro, zona uno, del poblado de Buenavista, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Tulum; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39 del Reglamento**





Interior de la SEMARNAT, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo **16** fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P**, del proyecto **"INSTALACIONES DE ESTRUCTURAS REMOVIBLES DE PLAYA EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE ADYACENTE AL HOTEL AKUMAL BAY"**, (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el predio ubicado en solar urbano identificado como lote veintiocho, de la manzana cincuenta y cuatro, zona uno, del poblado de Buenavista, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. JAIME DAVID ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE** en su calidad de apoderado legal de la empresa **ADMINISTRADORA DE CONJUNTO HOTELEROS, S.A. DE C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de julio de 2021, fue recibido en esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, mediante el cual el **C. JAIME DAVID ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE**, en su presente carácter de apoderado legal de la empresa **ADMINISTRADORA DE CONJUNTOS HOTELEROS, S.A. DE C.V.**, ingresó la MIA-P del proyecto **"INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS REMOVIBLES DE PLAYA EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE ADYACENTE AL HOTEL AKUMAL BAY"** (en lo sucesivo el **proyecto**), para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2021TD056**.
- II. Que el de 08 de julio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0029/21**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **01 al 07 de julio de 2021**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III. Que el 20 de julio de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1120/2021**, a través del cual y con fundamento en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**





03141

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1395/2021

(LFPA), previno a la promovente para que presentar la información faltante derivada del análisis de la MIA-P del proyecto para integrar el expediente, suspendiendo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. El oficio fue notificado el día 27 de julio de 2021.

- IV. Que el 21 de julio de 2021, ingreso a esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, mediante el cual la **promovente**, remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico NOVEDADES de fecha 14 de julio de 2021.
- V. Que el 05 de agosto de 2021, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó respuesta al apercibimiento de la Manifestación de Impacto Ambiental solicitado a través del oficio **04/SGA/1120/2021** de fecha 20 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que el 12 de mayo de 2021, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1120/2021**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente:

"(...)

- a. Que la **promovente** presento anexo a la MIA-P, la copia cotejada TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE: UN PODER GENERAL, QUE FORMALIZA: LA SOCIEDAD DENOMINADA "ADMINISTRADORA DE CONJUNTO HOTELEROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL SEÑOR JAIME DAVID ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE, de lo anterior es importante señalar que dicho poder general que se otorga es para pleitos y cobranzas es insuficiente para realizar actos ajenos a su finalidad general, formada únicamente por las controversias (pleitos) y actos de cobranza en que el mandante tenga algún interés jurídico que defender, robustece lo anterior la Tesis Aislada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Séptima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 55, Sexta Parte, Pagina 63, misma que a continuación a la letra se transcribe:

(...)

"PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. ALCANCE DE LAS FACULTADES DEL MANDATARIO.

El poder general para pleitos y cobranzas es insuficiente para realizar actos ajenos a su finalidad general, formada únicamente por las controversias (pleitos) y los actos de cobranza en que el mandante tenga algún interés jurídico que defender. Ello se desprende de la correcta interpretación del artículo 2554 del Código Civil, que establece tres distintas clases de poderes generales: para pleitos y cobranzas en su primer párrafo, para administración de bienes en el segundo y para actos de dominio en el tercero. Ahora bien, en las controversias judiciales o extrajudiciales, en los actos de cobranza llegan a ser necesarios otros diversos actos para los que la ley exige se otorgue poder con cláusula especial, casos para los que el legislador estableció para agilizar la realización de los actos, evitando la multiplicidad de poderes para un mismo asunto, que: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna". Así pues, el hecho de que se exprese en el documento que el poder se otorga en los términos anteriormente transcritos, no implica que con él queden conferidas al mandatario las facultades de administración y para actos de dominio, pues para ello es necesario que dicho documento contenga expresamente tales facultades, a menos que éstas constituyan un medio indispensable para el logro del objeto a fin del mandato (controversia o cobranza)

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

03141

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1395/2021

Amparo en revisión RC/79/73. Luis Ortega Arroyo. 23 de julio de 1973. Unanimidad de votos. Ponente: Ernesto Díaz Infante." (...)

En virtud de lo anterior el **C. JAIME DAVID ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE**, deberá presentar la documentación que acredite la personalidad, como apoderado general de la empresa **ADMINISTRADORA DE CONJUNTOS HOTELEROS, S.A. DE C.V.**, para la realización de Actos de Administración, la documentación solicitada deberá presentarse en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 15-A, fracciones I y II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b. Que como parte de la información presentada, el **promovente** remitió la hoja del cálculo de pago de derechos de la cual se advierte:

TABLA A)				
No.	CRITERIOS AMBIENTALES	Respuesta	Valor	Valor proyecto
1	¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?	NO	1	3
		Si	3	
2	¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?	No	1	1
		Si	3	
3	¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas?	No	1	1
		Si	3	
Suma				5

En relación a lo indicado en el numeral 1, el **promovente** considero que para el desarrollo del proyecto se trata de obras o actividades en área naturales protegidas de competencia de la federación.

Al respecto esta Unidad Administrativa advierte que el artículo 28 fracción X de la **LGEEPA**; 5 incisos S) del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

"Artículo 28. (...) quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

"Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;





- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Por otro lado la **promovente** señala en la página 60 del capítulo III, que el predio donde se realizará el proyecto no se encuentra dentro de ningún área natural protegida (ANP), la zona contigua al predio, se encuentra delimitada por una porción marina inmersa en el Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Protección del Área de Refugio para la protección de especies marinas denominada "Bahía De Akumal".

Dado lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que el valor del Criterio Ambiental número 1 de la TABLA A debe ser 1; por lo que el Rango alcanzado en la sumatoria de la **TABLA B** es de 3, Grado Medio, correspondiéndole una cuota de pago por \$ 36,900¹ pesos (Treinta y seis mil novecientos pesos 00/100) conforme la fracción II del Artículo 194-H de la LFD. Por lo tanto el promovente deberá presentar lo siguiente:

- 1.- Recibo bancario de pago de derechos correcto, por el monto equivalente a \$ 36,900 M.N.
- 2.- Podrá solicitar por escrito a esta autoridad la devolución del recibo de pago adjunto a su escrito de fecha 08 de junio de 2021, ingresado ante esta Unidad Administrativa el 06 de julio de 2021, por la cantidad de \$ 73,802 M.N

- c. Que el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece lo siguiente:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

Que a la presente fecha no existe constancia en esta Unidad Administrativa de que la **promovente** haya efectuado la publicación del extracto del **proyecto** conforme establece el artículo 34 fracción I de la LGEEPA. En virtud de la anterior, la **promovente** deberá presentar la página del diario en la cual se haya hecho la publicación del extracto del proyecto, dentro del plazo señalado con la finalidad que esta Unidad Administrativa tenga constancia del cumplimiento del artículo antes mencionado.

- II. Que el término que se le concedió a la **promovente**, mediante el oficio de prevención número oficio 04/SGA/1120/2021, de fecha 20 de julio de 2021, fue de 10 día hábiles contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del citado oficio, lo cual se llevó a cabo el día 27 de julio de 2021, situación que convalida que la **promovente** fue debidamente requerido para que completara la información y requisitos faltantes y con ello estar en condiciones de resolver el asunto presentado; por consiguiente la eficacia del acto se consumó en el momento que el interesado a quien fue dirigido, tomo conocimiento de su existencia, contenido, alcance y efectos vinculatorios. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado al **promovente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, inició el día 28 de julio de 2021 y expiró el día 10 de agosto de 2021. Por su parte la **promovente** presentó la información solicitada el día 05 de agosto de 2021, es decir al séptimo día del plazo establecido, el cual fue presentado en tiempo, más no en forma.

¹ Cantidad actualizadas conforme al Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado el martes 29 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, por los servicios enunciados en el Artículo 194-H, fracciones II y III de la Ley Federal de Derechos.





III. Que la **promoviente** en el escrito presentado el día 05 de agosto de 2021, manifestó lo siguiente:

"(...)

Con la finalidad de atender la disyuntiva en cuestión, se revisó la copia cotejada de la escritura pública número P.A 30,424 con fecha del 26 de octubre de 2015, presentada como anexo a la MIA-P "Instalaciones de Estructuras Removibles de playa en la Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente al Hotel Akumal Bay" en la cual la sociedad mercantil denominada "ADMINISTRADORA DE CONJUNTO HOTELERO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor del señor JAIME DAVID ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE un poder general con las siguientes facultades:

a) Poder General para pleitos y Cobranzas (...)

b) Poder General para actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el estado de Quintana Roo y de su correlativo del Código Civil Federal y de las demás entidades de la República Mexicana.

c) Poder general (...)

Por lo tanto, la escritura pública número P.A. 30,424 con fecha del 26 de octubre de 2015, presentada como anexo a la MIA-P "Instalación de Estructuras Removibles de playa en la Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente al Hotel Akumal Bay", otorga y acredita a favor del señor JAIME DAVID ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE la personalidad como apoderado general de la empresa ADMINISTRADORA DE CONJUNTOS HOTELEROS, S.A. DE C.V., para la realización de Actos de Administración.

Se muestre en la siguiente imagen la página número 1 de la mencionada escritura en la cual se enmarca dentro del cuadro la facultad solicitada por esa H. Autoridad. **Poder General para actos de Administración.**

b) con la finalidad de atender el presente inciso, se hace la aclaración que por error involuntario en la vinculación del criterio ecológico Tu21 de la UGA Cn5-7 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancun-Tulum, señalado en la página 60 del capítulo III en el que cito lo siguiente: "Si bien, el predio donde se realizará el proyecto no se encuentra dentro de ningún área natural protegida (ANP), la zona contigua al predio, se encuentra delimitada por una porción marina inmersa en el Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Protección del Área de Refugio para la protección de especies marinas denominada "Bahía de Akumal", por lo que, se realiza nuevamente el ejercicio del dicho criterio ecológico, el cual presenta el texto correcto.

Tu 21	En los casos en que las zonas aptas para el turismo colinden con algunas áreas naturales protegidas, deberán establecerse zonas de amortiguamiento entre ambas, a partir del límite del área natural protegida hacia la zona de aprovechamiento.
<p>Si bien, el predio donde se realizará el proyecto no se encuentra dentro del área núcleo de ninguna área natural protegida (ANP), la zona contigua al predio, se encuentra delimitada por una porción marina inmersa en el Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Protección del Área de Refugio para la protección de especies marinas denominada "Bahía de Akumal". Sin embargo, como se ha señalado, en dicha zona no se llevarán a cabo ningún tipo de actividades recreativas y/o de esparcimiento establecidas en el citado Acuerdo (Medida 34) y únicamente se pretende colocar mobiliario temporal de fácil remoción, actividad de esparcimiento permitida (Medida 35). No obstante, durante la temporada de anidación de tortugas, se retirará todo el mobiliario y se llevará a cabo el Programa de protección y conservación similares a las indicadas por el Acuerdo. Asimismo, se contempla monitorear continuamente la zona de playa a fin de detectar la posible llegada de alguna tortuga y en caso de presentarse la anidación, la empresa se coordinará con alguna de las organizaciones no gubernamentales presentes en la zona, como son Flora, Fauna y Cultura de México, A.C. o/y con la autoridad competente para su protección y conservación. Respecto del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano; el proyecto se encuentra entre los 11 y 25 metros en promedio de distancia del Polígono de zona núcleo que cubre a dicha ANP, quedando en el Área de influencia de esta.</p>	
La zona sujeta a Conservación Ecológica más cercana es el área denominada X'cacel- X'cacelito, que se localiza	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1395/2021

03141

aproximadamente a 7 kilómetros del proyecto.

Sin embargo, el proyecto se localiza dentro de la Región Marina Prioritaria número 64, denominada Tulum-Xpuha.

Se reitera que, si bien el predio del proyecto no se encuentra en zona núcleo dentro de ningún ANP, la zona federal marítima terrestre contigua al predio se encuentra delimitada por una porción marina inmersa en el Subpolígono Bahía Akumal del Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Protección del Área de Refugio para la protección de especies marinas denominadas "Bahía de Akumal"

.....

Destaco la fracción VII, en virtud de que, si bien las Áreas de Refugio no están catalogadas como ANP's, tanto el ACUERDO por el que se establece con el nombre de Bahía de Akumal el área de refugio para la protección de las especies que se indican, la porción marina que se señala en el Estado de Quintana Roo y su respectivo Programa, tiene su fundamento, entre otros, en los artículos 80 fracción VII de la LGEEPA, y 65 y 67 fracciones I y IV de la LGVS, que señalan lo siguiente:

Artículo 80 LGEEPA.- Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en:

VII. La creación de área de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran; y

.....

Artículo 65 LGVS. La Secretaria podrá establecer, mediante acuerdo Secretarial, área de refugio para proteger especies nativas de vida silvestre que se desarrollan en el medio acuático, en aguas de jurisdicción federal, zona federal marítima terrestre y terrenos inundables, con el objeto de conservar y contribuir, a través de medidas de manejo y conservación, al desarrollo de dichas especies, así como para conservar y proteger sus hábitats, para la cual elaborará los programas de protección correspondientes.

Artículo 67. Las áreas de refugio para proteger especies acuáticas podrán ser establecidas para la protección de:

I. Todas las especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medios acuáticos presentes en el sitio.

.....

IV. Ejemplares con características específicas, de poblaciones, especies o grupos de especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático, que sean afectados en forma negativa por el uso de determinados medios de aprovechamiento; por contaminación física, química o acústica, o por colisiones con embarcaciones.

De acuerdo con el análisis anterior, para efecto práctico el Área de Refugio para la protección de especies marinas denominada "Bahía de Akumal" es considerada como una ANP.

- Respecto del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano; el proyecto se encuentra entre los 11 y 25 metros en promedio de distancia del polígono del áreas núcleo que cubre a dicha ANP, dentro del área ubicada como área de influencia, tal y como se puede observar en las siguientes figuras, por lo anterior el proyecto trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, siendo así correcta la valoración presentada en la hoja del cálculo de pago de derechos en el ingreso de la MIA "Instalación de Estructuras Removibles de playa en la Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente al Hotel Akumal Bay", misma que se anexa al presente escrito (Anexo 2).

Cabe resaltar que la menciona hoja de cálculo, no corresponde a la imagen presentada en la página 2 del oficio No. 04/SGA/1120/2021.

c) .. Para dar cumplimiento al presente inciso, se anexa página acuse de escrito ingresado ante esa H. Autoridad con fecha 21 de julio de 2021, en el cual se presentó la publicación del extracto del proyecto "INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA REMOVIBLE DE PLAYA EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE ADYACENTE AL HOTEL AKUMAL BAY", publicado en el periódico Novedades, donde se aprecia en su página 3, la publicación realizada el día 14 de julio de 2021, conforme establece el artículo 34 fracción I de la LGEEPA (anexo 3).





03141

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1395/2021

Asimismo, se presenta copia de la página del periódico Novedades, donde se aprecia en su página 3, la publicación realizada el día 14 de julio de 2021 para el proyecto "INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA REMOVIBLES DE PLAYA EN LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE ADYACENTE AL HOTEL AKUMAL BAY" (anexo 4)

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA

- En relación con el inciso a) Se advierte que se tiene por acreditado la personalidad del **C. JAIME DAVID ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE**, como apoderado general de la empresa **ADMINISTRADORA DE CONJUNTOS HOTELEROS, S.A. DE C.V.**, por lo que se tiene por desahogada la prevención en tiempo y forma.
- En relación con el inciso b) esta Unidad Administrativa advierte que la promovente señala en la página 5 en respuesta de prevención: el predio donde se realizara el proyecto no se encuentra dentro de ninguna área natural protegida (ANP), la zona contigua al predio, se encuentra delimitada por una porción marina inmersa en el Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Protección del Área de Refugio para la protección de especies marinas denominada "Bahía De Akumal"...

Por otro lado la promovente presento anexo nuevamente la hoja de cálculo de pago de derechos de la cual se advierte

TABLA A)				
CRITERIOS AMBIENTALES	Respuesta	Valor	Valor proyecto	
¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?	NO	1	3	
	Si	3		
¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?	No	1	1	
	Si	3		
¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas?	No	1	1	
	Si	3		
Suma			5	

De acuerdo con lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que la promovente considera nuevamente en el numeral 1 un valor de 3 para el proyecto por tratarse de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, sin embargo a través del oficio 04/SGA/1120/2021 de fecha 20 de julio de 2021 esta Unidad Administrativa le informo a la promovente que el valor correcto en el Criterio Ambiental número 1 de la Tabla A deber ser 1 y no de 3 como lo manifestó, ya que el proyecto no incide ninguna área natural protegida, por lo que la sumatoria de la tabla B es de 3 y no de 5, por lo que resulta aplicable el grado Medio por una cuota de pago de \$ **36,900²** y no de 73,802 M.N, como lo presento adjunto al escrito de fecha 08 de junio de 2021, ingresado ante esta Unidad Administrativa el 06 de julio de 2021, por lo que esta Unidad Administrativa, le solicito al promovente para que presentara: el Recibo bancario de pago de derecho correcto, por el monto equivalente a \$ 36,900 y podría solicitar por escrito a esta autoridad la devolución del recibo de pago adjunto a su escrito de fecha 08 de junio de 2021, ingresado ante esta Unidad Administrativa el 06 de julio de 2021, por la cantidad de \$ 73,802 M.N.

Al respecto esta Unidad Administrativa advierte que la promovente omitió presentar el Recibo bancario de pago de derecho correcto, por el monto equivalente a \$ 36,900, por lo cual se advierte

² Cantidad actualizadas conforme al Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado el martes 29 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, por los servicios enunciados en el Artículo 194-H, fracciones II y III de la Ley Federal de Derechos.





que la **promovente** no presentó el original de la ficha de pago con el monto correspondiente, por lo que se advierte en el **inciso A** de la prevención fue desahogada en tiempo, pero no en forma.

- En relación con el inciso **c**) publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Quintana Roo, esta Unidad Administrativa previno a la promovente a través del oficio **04/SGA/1120/2021** de fecha 20 de julio de 2021, para que presentara el extracto del proyecto en el periódico.
- Por otro lado la promovente presentó día 21 de julio de 2021 ante esta Unidad Administrativa el extracto del proyecto en el periódico Novedades de fecha **14 de julio de 2021**.

En relación con lo anterior se advierte que la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Quintana Roo, se advierte que la promovente presentó la publicación del extracto del proyecto en el periódico Novedades de fecha **14 de julio de 2021**. En virtud de lo anterior se tiene que la publicación del extracto del proyecto no fue realizada en tiempo, ya que de acuerdo con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en el cual se establece: I.-... el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la secretaria... **Es decir, que considerando que el ingreso de la MIA-P fue el día 06 de julio de 2021, la publicación del proyecto debió haber ocurrido en el periódico de cinco (5) días hábiles comprendidos entre el día 07 de julio de 2021 al día 13 de julio de 2021.** por lo que al no obrar en el expediente del citado proyecto, dicha publicación, se le hizo a la **promovente** la prevención correspondiente, y en el desahogo de la misma, se advirtió que la publicación del extracto del proyecto se realizó el día 14 de julio de 2021, fuera del plazo establecido por la citada Ley, por lo que se tiene por desahogada la prevención en tiempo, pero no en forma, toda vez que la publicación del extracto no se realizó dentro del plazo de 5 días hábiles que considera la Ley..

- IV. Es así que, por las razones antes expuestas, la **promovente** no da cumplimiento con lo requerido a través del oficio de prevención **04/SGA/1120/2021** de fecha 20 de julio de 2021, mismo oficio en el que se formuló un apercibimiento de conformidad con el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que a la letra indica:

"Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite."

Lo subrayado es por este Unidad Administrativa.

Por lo anterior se tiene por no desahogada la prevención y la consecuencia legal es **desechar el presente trámite** que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes en relación con el trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28 fracciones IX y X; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1395/2021

03141

del Impacto Ambiental que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; **incisos Q) y R)** del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con el **Considerando II y III** del presente oficio, **SE DESECHA EL TRÁMITE**

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1395/2021

03141

iniciado para el proyecto **INSTALACIONES DE ESTRUCTURAS REMOVIBLES DE PLAYA EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE ADYACENTE AL HOTEL AKUMAL BAY**, con pretendida ubicación en el predio ubicado en solar urbano identificado como lote veintiocho, de la manzana cincuenta y cuatro, zona uno, del poblado de Buenavista, Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. JAIME DAVID ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE** en su calidad de apoderado legal de la empresa **ADMINISTRADORA DE CONJUNTO HOTELEROS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto **INSTALACIONES DE ESTRUCTURAS REMOVIBLES DE PLAYA EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE ADYACENTE AL HOTEL AKUMAL BAY**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

SEXTO. - Notificar al **C. JAIME DAVID ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE** en su calidad de apoderado legal de la empresa **ADMINISTRADORA DE CONJUNTO HOTELEROS, S.A. DE C.V.**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso al **CC. Martín Alberto Agustín Fernández, Jorge Erick Alva González, Miguel Mancera Frías, Isaí David Velázquez Saavedra, Julio Agustín Fernández González y Mónica Patricia Huertas Rodríguez**, misma que fue autorizado para oír y recibir notificaciones conforme el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE, DELEGACIÓN FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación de la Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica.



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

C.e.p.- **C.P. CARLOS JOAQUIN GONZÁLEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.

C.P. **VICTOR MAS TAH**.- Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tulum.- Avenida Tulum Oriente, Lote 1, Manzana 1, Colonia Centro.-

MTRO. LEOPOLDO FIGUEROA OLEA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-

DR. ARTURO FLORES RAMIREZ.- Encargada del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT. Ucd.tramite@semarnat.gob.mx

ING. HUMBERTO MEX PUCUL.- Encargado del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. humberto.mex@profepa.gob.mx

ARCHIVO.-

NUMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0015/07/21

NUMERO DE DOCUMENTO: 23DEZ-02494/2108

NUMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2021TD056

MGER/JPAE/DHS

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Quintana Roo
Espacio de Contacto Ciudadano

Cédula de Notificación

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 13 horas con 30 minutos del día 21 de septiembre de 2021, el suscrito C. EDGAR IVAN CAUDILLO CASTILLO, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con la credencial de la SEMARNAT No. 11828, expedida por el Lic. ENRIQUE EMIGDIO HERRERA SUAREZ, Director General de Desarrollo Humano y Organización y que lo acredita como personal de esta dependencia, manifiesta:

Encontrándome en las oficinas de esta Delegación Federal de SEMARNAT, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), ubicadas en Blvd.Kukulcan, Zona Hotelera, 77500 Cancún, Quintana Roo, México, comparece C. Jorge Erick Alva Gonzalez ante esta instancia en su carácter de representante para recibir resolutivos, quien en este acto se identifica con credencial para votar con clave electoral **2815082668805** expedida por el Instituto Nacional Electoral, mismo que comparece a recoger y recibir-----

Esta diligencia se práctica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los Artículos 19 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFEPa). Ahora bien, en este acto se notifica y entrega personalmente poniendo a disposición del solicitante el siguiente documento: Oficio 04/SGA/1395/2021 Folio No. 03141 de fecha 31 de agosto del 2021, emitido por la Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez, "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la presente la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica", así como copia con firma autógrafa de la presente cédula.-----

Se da por concluida la presente notificación siendo las 13 horas con 40 minutos horas del día 21 de septiembre del 2021, firmando al calce quienes en esta intervinieron y quisieron hacerlo.-----

EL NOTIFICADOR

C. Edgar Ivan Caudillo Castillo

EL INTERESADO

C. Jorge Erick Alva Gonzalez

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
 ALVA
 GONZALEZ
 JORGE ERICK

FECHA DE NACIMIENTO
 08/03/1981

DOMICILIO
 C HACIENDA SAN DIEGO DE LOS PADRES 227
 COL BOSQUE DE ECHEGARAY 53300
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

CLAVE DE ELECTOR ALGNJR91030814H600

CURP AAGJ910308HJCLNR03 AÑO DE REGISTRO 2008-03

ESTADO 15 MUNICIPIO 058 SECCIÓN 2815

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

INE




EDMUNDO OCHOA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1670161905<<2815082668805
 9103085H2712310MEX<03<<05386<0
 ALVA<GONZALEZ<<JORGE<ERICK<<<<